



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004758

24 JUN 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/413/03

Ayuntamiento de Sabiñánigo

secretaria@aytosabi.es

ASUNTO: Sugerencia en relación con el acceso al núcleo de Used

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se expone el malestar del ciudadano al acceder al núcleo de Used. Concretamente al encontrarse una barrera a la entrada del mismo que impedía el acceso de vehículos y una señal R-100 no homologa que informaba de dicha restricción.

Ante dicha situación, se puso en contacto con el Ayuntamiento de Sabiñánigo, municipio al que pertenece el núcleo de Used para exponer su disconformidad con la limitación de acceso y la señalización existente. Igualmente manifiesta que si bien inicialmente mostraron interés por su queja, posteriormente sus escritos ya no fueron atendidos.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Sabiñánigo con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.



TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento nos remitió informe, cuyo contenido en el siguiente:

«D. (...), en ningún momento se ha dirigido al Ayuntamiento de Sabiñánigo por cualquiera de las formas previstas en el procedimiento administrativo.»

Por este motivo, desde este Organismo, nos hemos tenido que dirigir a él a través del mismo medio, es decir por correo electrónico, dado que desconocíamos su dirección.

Paso a indicarle que el 10/08/2020 se recibió en este Ayuntamiento la queja de este ciudadano respecto a la existencia de una barrera en el acceso al núcleo de Used.

El 20/10/2020, el Ayuntamiento respondió al interesado mediante oficio enviado a su correo, en el que se le indicaba que el citado acceso está limitado por una barrera que restringe el paso de vehículos debido al poco espacio que existe en el núcleo para aparcamiento y circulación y que, no obstante, dicha barrera no estaba cerrada con candado y puede elevarse ante cualquier emergencia y que, por otro lado, en las inmediaciones del acceso existe un aparcamiento público señalizado para su uso.

Ante su respuesta de fecha 20-10-2020 en la que exponía su disconformidad y su insistencia en esta materia manifestada en correos sucesivos, el Ayuntamiento volvió a responderle el 06/08/2021.

Los posteriores correos electrónicos recibidos por este ciudadano en un tono algo desconsiderado ya no fueron contestados por parte de este Ayuntamiento»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la facultad de ordenar el tráfico en las vías urbanas, así como de adoptar las medidas oportunas de acuerdo con el principio de eficacia que proclama el artículo 6º de la misma ley. En idéntica línea se pronuncia el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Es indudable que el ejercicio de esas facultades se desarrolla dentro del ámbito de la potestad discrecional de la Administración, en cuanto a su concreta aplicación, derivada de la necesidad de ponderar los complejos intereses puestos en juego a través de la regulación del tráfico viario, necesidad que requiere conocimientos técnicos especializados y que no puede ser sustituida por los criterios particulares y meramente subjetivos de los ciudadanos.



No obstante, ha de distinguirse entre el indudable derecho de los ciudadanos a obtener seguridad viaria y de participación en las políticas públicas con el posible derecho a exigir una actividad concreta de la Administración. El ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen en multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de deferirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación, sin perjuicio de la indudable facultad de los Tribunales de revisar la corrección y suficiencia de las efectivamente adoptadas.

SEGUNDA.- La administración, en este caso debe ponderar el acceso al interior del núcleo de Used, con las limitaciones de espacio existentes. En el presente caso, el ayuntamiento ha optado por limitar el acceso por medio de la instalación de una barrera, si bien, no existe un control sobre los vehículos que acceden dado que la misma no se encuentra bloqueada.

Es por ello que además de proceder a la instalación de una señal homologada por parte del ayuntamiento, se debería de establecer una regulación e identificación de aquellos vehículos autorizados para acceder a Used.

Como sugerencia cabe plantear la posibilidad de aprobar una ordenanza específica sobre el acceso al núcleo de Used, donde conste que vehículos podrían ser autorizados y el modelo o forma de autorización. De este modo se podría comprobar el cumplimiento de la normativa por parte de la Policía Local y asegurar la eficacia de la norma.

En lo que respecta a la instalación de la barrera, tal como se ha expuesto anteriormente, forma parte de la competencia municipal el poder limitar el acceso de vehículos dentro de su término municipal, utilizando para ello la medida que considere más apropiada para esos fines. Es decir, nos encontramos ante una actividad discrecional de la administración o indiferentes jurídicos, donde la medida deber ser acordada en base a la finalidad buscada.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Sabiñánigo las siguientes SUGERENCIAS:

PRIMERA.- Que se valore la aprobación de una ordenanza para regular el acceso de vehículos al núcleo de Used.

SEGUNDA.- Que se proceda a señalar correctamente las limitaciones de acceso existentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia